AUTO DE INICIO 180

"Por la cual se Admite Solicitud y se Realiza Cobro por Concepto del Servicio de Evaluación Ambiental"

Que, mediante Formulario o solicitud con Radicado bajo número de expediente CCAN-035-25 de fecha 7 de Abril del 2025, el señor Gabriel Arturo Jojoa Martínez identificado con cedula de ciudadanía N°5.218.468 expedida en Arboleda Berruecos Departamento de Nariño, en calidad de persona Natural presento solicitud de concesión de aguas superficiales para las actividades de **ACUICULTURA Y PESCA** provenientes de la fuente "QUEBRADA EL ROBLE" ubicada en la vereda el Tauso-Chiriurco municipio de Arboleda Departamento de Nariño.

Que, de acuerdo a lo señalado en La Constitución Política, Ley 99 de 1993 y conforme a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y Decreto 1076 de 2015, el proyecto, obra o actividad requiere de Concesión de Aguas superficiales.

Que la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, mediante Resolución No 271 DEL 11 DE JUNIO DEL 2021 adoptó el procedimiento para el cobro de los servicios técnicos y evaluación ambiental, estableciéndose como liquidación el valor correspondiente a. CIENTO OCHENTA Y SEISMIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS **($186.336)** SMLMV
Que, de acuerdo a lo anterior,

RESUELVE…

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por el señor Gabriel Arturo Jojoa Martínez identificado con cedula de ciudadanía N°5.218.468 expedida en Arboleda Berruecos Departamento de Nariño, en calidad de persona Natural presento solicitud de concesión de aguas superficiales para las actividades de **ACUICULTURA Y PESCA** provenientes de la fuente "QUEBRADA EL ROBLE" ubicada en la vereda el Tauso-Chiriurco municipio de Arboleda Departamento de Nariño.

ARTÍCULO SEGUNDO: El interesado cancelo por concepto de servicios técnicos ($**186.336**) SMLMV, para lo cual la oficina de tesorería de la Subdirección Administrativa y Financiera, expidió la factura correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para acreditar la cancelación de los costos indicados, el usuario presento dos copias de la factura cancelada, uno con destino a la Tesorería y otro a la secretaria de la SUBDIRECCIÓN DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

PARÁGRAFO SEGUNDO: La no cancelación de los costos antes señalados, dará lugar a la suspensión de los términos que la autoridad tiene para decidir.

ARTÍCULO TERCERO: Cumplido con el pago correspondiente continúese con el procedimiento señalado en los procedimientos establecidos en la Resolución No 769 del 21 de OCTUBRE de 2008 "Por medio de la cual se adoptan los manuales, procesos, procedimientos y documentos del Sistema de Gestión de Calidad y del Modelo Estándar de Control Interno de la Corporación".

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo NO procede recurso de reposición ante la Subdirección Conocimiento y Evaluación Ambiental.

Dado en La Unión-Nariño, el día 7 de Abril del 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO CAÑIZARES JURADO

Elaboró: Cristina A

Revisó: Jairo C.